



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandados : ANSELMO MARTINEZ CAVIEDES Y OTRA
Radicación : 2023-00016

En atención a la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de los demandados Anselmo Martínez Caviedes y Diva Tovar, revisado el expediente digital y el correo electrónico de este despacho judicial, se advierte que, para continuar con el trámite del presente proceso se requiere la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), respecto de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 200-110124, de propiedad de los demandados ANSELMO MARTINEZ CAVIEDES y DIVA TOVAR la cual fue comunicada por la secretaría del Juzgado mediante oficio No. 1.175 del 6 de junio de 2023, enviada al correo electrónico documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co el día 6 de junio de 2023.

Conforme lo anterior, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que allegue, el comprobante de pago de los derechos de registro para efecto de requerir a la entidad encargada de registrar la medida cautelar decretada mediante proveído adiado 8 de mayo de 2023, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda, en virtud del artículo 317-1° del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

De otro lado, se dispone RECONOCER personería jurídica a la abogada FAISURY MARLEY MARTINEZ TOVAR con T.P. No. 311.369 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**